

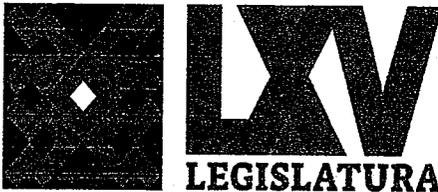


DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, Y DE MANERA COORDINADA CON LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, BRINDEN CAPACITACIÓN A LA POLICÍA ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE PROMOCIÓN, RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE DE LA POBLACIÓN VULNERABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputada María Luisa Matus Fuentes y los Diputados Leonardo Díaz Jiménez, Nicolás Enrique Feria Romero, Jaime Moisés Santiago Ambrosio y César David Mateos Benítez, integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XXVII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta Comisión Dictaminadora al expediente citado al rubro, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 42

1.- En sesión ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, las Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado dieron cuenta, con la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Eva Diego Cruz y el Diputado Samuel Gurrión Matías integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, de la Defensoría de los derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, y de manera coordinada con los 570 municipios de la entidad, brinden capacitación a los policías estatales y municipales en materia de promoción, respeto y protección de los derechos humanos, especialmente de la población vulnerable.

2.- El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por instrucciones de las Diputadas Secretarías integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXV/A.L./COM. PERM./1817/2022 remitió a la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, la proposición referida en el párrafo anterior, para su estudio y dictamen correspondiente con la cual se formó el expediente al rubro indicado.

3.- El Punto de Acuerdo en estudio, se sustenta esencialmente en las consideraciones siguientes:

**"ÚNICO.-** Debido al incremento de la violencia cometida contra los sectores vulnerables de la población, como es el caso de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores e integrantes de la comunidad LGTBTTIQA, la capacitación en derechos humanos debe ser parte integral de la capacitación y el entrenamiento policial, principalmente en las áreas de seguridad, uso de fuerza, procedimientos para allanamientos y detenciones, y técnicas de interrogación. Los cuerpos policíacos deben aprender la teoría jurídica de los derechos humanos, sin dejar de lado el

*aprendizaje sobre cómo aplicar estos conceptos en su labor diaria, para que en la persecución, detención, sometimiento, e interrogación de un sospechoso o inclusive de un ciudadano que requiere del auxilio, no haya violación a sus derechos humanos.*

*Por ello, la formación de los policías en materia de derechos humanos debe tener un enfoque de aplicabilidad práctica a las situaciones que se les pueden presentar a los policías al momento de la detención de una persona, siendo de vital importancia, que se desarrollen actividades de capacitación, las cuales tienen como finalidad que los elementos policiales, desarrollen y fortalezcan sus conocimientos, capacidades y competencias para que puedan participar de manera efectiva en acciones de prevención y atención por la comisión de un delito.*

*De ahí, la importancia de las capacitaciones a los cuerpos de seguridad, que permiten, no solo fortalecer sus conocimientos y capacidades, sino que hacen, que su actuación sea apegada a derecho y no se vulneren los derechos humanos de las personas involucradas en la comisión de un delito o de una falta administrativa, por ello, el día de hoy proponemos a esta Diputación Permanente, exhortar a la Secretaria de Seguridad Pública de Oaxaca y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que, de manera coordinada con los 570 municipios, brinden capacitación a los elementos de seguridad, debido al incremento de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, que se ha suscitado en los municipios, así como en la Secretaria de Seguridad Pública, la cual de acuerdo a datos de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en lo que va del año 2022, ocupa el quinto lugar en las instituciones que mayor número de señalamientos tiene, por violaciones a derechos humanos.*

*(...)"*

Con base en los antecedentes referidos, la presidenta de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, convocó a los Diputados integrantes de la misma a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de la proposición con punto de acuerdo, acordando de conformidad con los siguientes:



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 42

**II.- CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Que, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XXVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** - Que, habiendo realizado el estudio y análisis del expediente que nos ocupa, esta comisión dictaminadora advierte que la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Eva Diego Cruz y el Diputado Samuel Gurrión Matías, estriba en exhortar a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca (actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca) y de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que manera coordinada con los 570 municipios de la entidad, brinden capacitación a la policía estatal y municipal en materia de promoción, respeto y protección de los derechos humanos, especialmente de la población vulnerable.



En virtud a lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, compartimos las consideraciones vertidas por la Diputada Eva Diego Cruz y el Diputado Samuel Gurrion Matías y estimamos procedente su proposición a efecto de garantizar el derecho a la seguridad pública de los habitantes del Estado, así como para preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la capacitación a la policía estatal y municipal en materia de derechos humanos cuya obligación se atribuye a las autoridades exhortadas tal como lo disponen los artículos 1º, 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 4,8, 16, 18, 32,40, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 62, 65, 111, 118 y 119 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, los cuales disponen:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 1º.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

(...)

**Artículo 21.** (...)



*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

(...)

**Artículo 115. (...)**

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a) a la g) (...)*

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;*

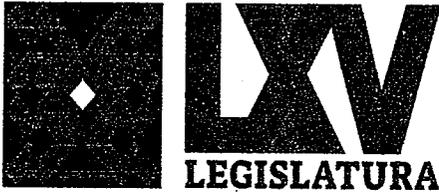
(...)

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

(...)

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA**

**Artículo 4.** *Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana.*



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 42

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, las Instituciones de Seguridad Pública Estatales se coordinarán a efecto de:

...  
XVI. Regular la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, estímulos, permanencia, baja y certificación de los Integrantes de las Instituciones Policiales;

...  
**Artículo 16.** El Consejo Estatal es la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública y se integrará de la siguiente manera:

A. ...

B. Son invitados permanentes con derecho a voz, pero no a voto, los representantes en el Estado de las siguientes autoridades federales:

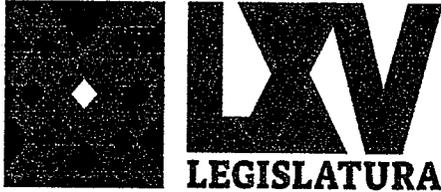
...  
Asimismo, el Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y hasta ocho presidentes municipales de los Ayuntamientos con mayor población, con mayor incidencia delictiva o que cuenten con destinos turísticos y que cumplan con lo establecido en la Ley General y la Ley, en lo relativo a la conformación de sus Instituciones Policiales, serán invitados permanentes de este Consejo Estatal, con derecho a voz, pero sin voto. El Consejo Estatal podrá invitar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública.

...  
**Artículo 18.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

...  
III. Promover la implementación de políticas en materia de atención a las víctimas del delito y grupos vulnerables, salvaguardando sus derechos humanos y garantías;

...  
**Artículo 32.** Para que cualquiera de los Integrantes de las Instituciones de seguridad pública y de las empresas de seguridad privada, puedan recibir capacitación y permanecer en dichas Instituciones, deberán tener vigente la certificación emitida por el Centro Estatal.

**Artículo 40.** Se instalarán Instancias Intermunicipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial coordinarse entre los Municipios, para la prevención del delito y, sanciones de las faltas administrativas, a fin de salvaguardar la integridad



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 42

*y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz públicos, en atención a sus necesidades específicas de incidencia delictiva, por su cercanía y características regionales, geográficas y demográficas.*

**Artículo 43.** *Los Ayuntamientos podrán instalar Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito y sancionar las faltas administrativas, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz públicos, en sus respectivas demarcaciones.*

**Artículo 45.** *El Secretario, tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Ejecutar las políticas y estrategias de seguridad pública en el Estado, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de la sociedad, preservar las libertades, el orden, la tranquilidad y la seguridad pública al interior de la Entidad;*

...

*XVIII. Aprobar el Plan Rector de Formación, Capacitación y Profesionalización, así como la actualización, adiestramiento y especialización de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*

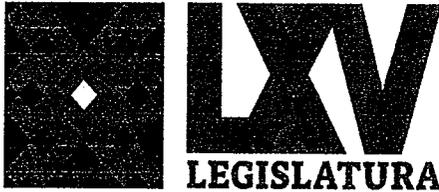
*XXII. Establecer sistemas destinados a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;*

...

**Artículo 47.** *Corresponde a la Policía Estatal: I. Salvaguardar la integridad y bienes de las personas, sus derechos humanos y garantías. Así como prevenir la comisión de delitos, en los caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal y en todo el territorio del Estado en el ámbito de su competencia, así como en las instalaciones estratégicas del Gobierno del Estado, conforme con las disposiciones legales aplicables;*

**Artículo 48.** *Los Municipios que forman parte integrante del Estado de Oaxaca participarán en el desarrollo de la seguridad pública, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Particular.*

**Artículo 49.** *Los Municipios salvaguardarán la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial.*



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**EXPEDIENTE NÚM. 42**

**Artículo 50.** Los Municipios podrán coordinarse entre sí, y con el Estado, para eficientar la función de seguridad pública en su territorio.

**Artículo 55.** Son facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública:

...

II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y proteger la integridad de las personas, sus bienes y derechos humanos;

...

**Artículo 56.** La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme lo establezca la Ley General. Cuando existe concurrencia de facultades entre el Estado y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

I. Proponer las acciones tendentes a asegurar la coordinación entre el Estado y los Municipios;

I. ...

II. Respecto del Desarrollo Policial:

a)...

...

b) En materia de Profesionalización, presentar al Consejo Estatal:

1. El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;

...

B. Corresponde al Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema Estatal;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

...

**Artículo 57.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y

*respeto a los derechos humanos, los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*I. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, respeto a los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular;*

...

*Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna, con respeto a los derechos humanos y sus garantías.*

**Artículo 62.** *Las Academias e Institutos serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:*

*I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;*

**Artículo 65.** *El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:*

...

*II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal;*

...

**Artículo 111.** *Los elementos de las Instituciones Policiales, en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad, los bienes, los derechos humanos y garantías de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por lo que podrán ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y de los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley.*

**Artículo 118.** Son derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes:

...

V. Recibir gratuitamente capacitación y actualización para el mejor desempeño de sus funciones;

...

**Artículo 119.** Son deberes de los Integrantes de las Instituciones de Policía:

I. Ejercer su función en plena observancia a la Constitución Federal y Particular, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

...

IV. Participar y acreditar los programas de estudios de formación, actualización y capacitación del servicio de carrera policial;

...

XIX. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que debe cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

...

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

De la interpretación de los artículos transcritos se deduce la obligación de las autoridades exhortadas a través de la coordinación institucional de brindar capacitación a la policía estatal y municipal, aunado que conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 60 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece que los puntos de acuerdo son el instrumento parlamentario por medio del cual las y los Diputados ponen a consideración del Pleno

situaciones de relevancia social, política, económica, cultural en el que se ve inmerso una comunidad o grupo particular o relacionado con los asuntos de los Poderes del Estado, con la Federación, los municipios y/o los Órganos Constitucionales Autónomos; en el caso que nos ocupa, la Diputada Eva Diego Cruz y el Diputado Samuel Gurrión Matías ponen a consideración una situación de relevancia social como lo es la importancia de la capacitación de a la policía estatal y municipal en aras de salvaguardar el derecho humano a la seguridad pública de los habitantes del Estado. En tal virtud, con las modificaciones correspondientes, esta comisión determina procedente la Proposición referida.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, formulamos el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición con punto de acuerdo para exhortar a los Titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca y de la Defensoría de los derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, y de manera coordinada con los Presidentes Municipales de los 570 municipios de la entidad, brinden capacitación a la policía estatal y municipal en materia de promoción, respeto y protección de los derechos humanos, especialmente de la población vulnerable.



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**EXPEDIENTE NÚM. 42**

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

**ÚNICO.-** Exhorta a los Titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca, y de la Defensoría de los derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, y de manera coordinada con los Presidentes Municipales de los 570 municipios de la entidad, brinden capacitación a los policías estatales y municipales en materia de promoción, respeto y protección de los derechos humanos, especialmente de la población vulnerable.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

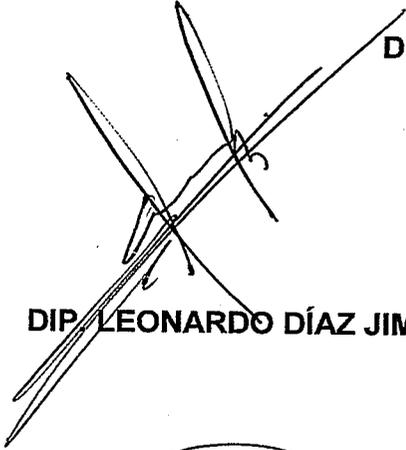


Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.

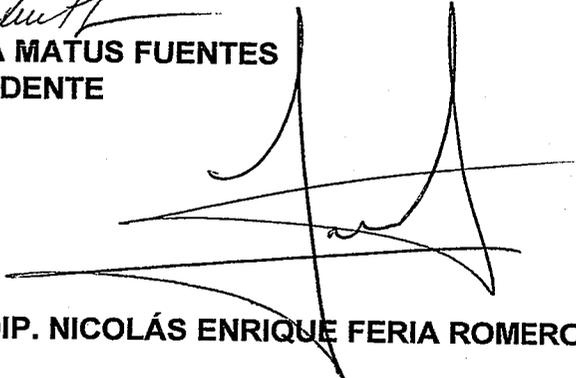
**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
PRESIDENTE**



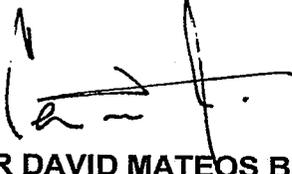
**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**



**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**



**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**



**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 42 , EL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.